



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2015 0018600</b>
<b>ACCIÓN</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
<b>DEMANDADO:</b>	HUMBERTO BARRIOS GIL
<b>DECISIÓN</b>	Se imparte aprobación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo y se ordena liquidar costa



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a aprobar o improbar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 446 del CGP.

**CONSIDERANDO**

Por sentencia del 18 de septiembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito en favor del extremo activo y se ordenó presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

A su turno, por medio de oficio de fecha 30 de septiembre de 2020 el ICBF la Defensoría del Pueblo, parte activa, presentó la liquidación del crédito de la siguiente manera: \$ 4.389.015 por concepto de los cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y \$ 219.450 por concepto de agencias en derecho equivalentes al 5%.

Ahora bien, en punto a la liquidación del crédito el artículo 446 del CGP establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

En el caso concreto de la liquidación de crédito se dio traslado a la parte demandada del 04 al 09 de noviembre de 2020. En esa dirección como quiera que se ha surtido el trámite legal al respecto y dado a que no hay objeciones a la liquidación se procede a impartir su aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Impartir la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la Defensoría del Pueblo, por la cuantía de Cuatro millones seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$ 4.608.465).

**SEGUNDO:** por secretaria liquídense las costas.

**TERCERO:** se informa a la parte demandada que la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín es la número 050012045004 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 de noviembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.



**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria